

Olot, Marzo de 1904.

REVISTA INDUSTRIAL

Publicación mensual.

Año I

Gratis para los asociados.

Núm. 3.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	LA CORRESPONDENCIA	REDACCION
España. . . Un año. . 3 Ptas. Extranjero. Un año. . 5 »	y trabajos de colaboración deberán dirigirse al Presidente de La Liga	Administración y Consultorio San Rafael, 18, 1.º—OLOT.

REGALO.

BATIDO en brecha, el criterio de la Investigación sobre los Saltos de Agua, probado de un modo contundente, que el Aprovechamiento lo forman la unión del Salto de Agua, con el edificio industrial, siendo dos cosas que se completan y de una sola utilidad, y que por lo tanto por un concepto único deben tributar, resta aún combatir y demostrar que el Estado, al conceder á un individuo ó á una Sociedad determinada, un Aprovechamiento para usos industriales, no le ha hecho ningún regalo, antes bién el peticionario beneficia al Erario público con

ingresos cuantiosos, que ningún trabajo al Erario le cuestan y que sería difícil hubiese obtenido de otra manera.

A poner en claro esta idea, tienden estas líneas, con las cuales creo podré refutar el criterio tantas veces oído de que el Estado, por medio de las Concesiones ha repartido á unos cuantos afortunados mortales nada menos que trozos del tan apetecido Vellocino de Oro, con los cuales sin dispendio, ni molestia alguna han labrado su fortuna.

Sabido es que para obtener una Concesión, precisa al peticionario, poseer á los márgenes del rio, cuya agua quiere derivar, terrenos para apoyar la represa y terrenos para el desagüe,

L. Planadevall

18.—Revista Industrial.

sobre cuyos puntos se basan los estudios del nuevo Aprovechamiento, que debidamente autorizados por persona perita deben presentarse á las oficinas de Obras públicas de la Provincia, de ser aceptadas pasan el tiempo reglamentario en los anuncios del *Boletín Oficial*, y en el término ó términos Municipales donde radique, para que puedan, formularse en contra cuantas reclamaciones se estimen pertinentes: salido sin percance de esta prueba, pasa á la Diputación provincial, para su estudio, de esta corporación y con el informe favorable, pasa á la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, siendo de asentimiento su informe, pasa otra vez á Obras Públicas, para el informe final, después del cual el Ilustre Señor Gobernador Civil, concede, lo que se le pide, sejetándolo á varias reglas, la inspección de las obras por los Ingenieros del Estado, marcando en todos los casos la duración máxima de las mismas, y visita de comienzo y final, haciendo el interesado los depósitos previos, de cuantos gastos y dietas ocasionen las citadas visitas. Hasta aquí, pués, no hemos visto para nada el regalito del Estado, y si aún que á grandes

rasgos trazado, lo que hemos podido observar es un expelien-teo larguísimo, pura y genuinamente español.

Ya tenemos la Concesión, ya nadie puede disputarnos el Aprovechamiento, ya tenemos la fábrica en marcha, ya hemos vencido y allanado todos los obstáculos ya hemos hecho nacer en terreno inculto una fuente de riqueza, ya se constituyen nuevas familias, ya se mancomunan capitales, ya ha nacido el movimiento y la vida en donde reinaba la soledad, ya se importa y exporta donde antes nada se movía, y el Estado, esa entidad que según alguno de sus empleados todo lo regala, esa entidad que en vez de apoyarnos hasta nos hace pagar los servicios de sus mismos empleados, empieza mandándonos las siete plagas de Egipto, en forma de investigadores, hoy del Timbre, mañana del Alumbrado, pasado del Industrial, el otro de Urbana, rústica, Saltos de Agua, etc., etc. la mar y sus arenas, con lo cual queda evidentemente probado el regalito que nos ha hecho el Estado.

Vamos ahora á la contraria, y sin movernos de la Provincia de Gerona, digannos esos cuatro

recián venidos que la conocen desde ayer, Ribas, Campdevanol, San Juan las Abadesas, Camprodón, San Juan las Fonts, Castellfullit, Las Planas, Anglés, Bescanó, Bonmatí, Quart, Salt y tantos otros. ¿Que pueblos, eran veinte años atrás? ¿Que número de habitantes tenían? ¿Que pagaban por contribución Industrial? ¿Que por cédulas, consumos etc.? ¿Que tabaco consumían? ¿Cuantos establecimientos tenían? ¿Que jornal ganaban? en fin se harían interminables las preguntas, para acabar confesando, que el lugar de preferencia que ocupa la Provincia de Gerona, entre las catalanas, en particular, y entre las de España en general, su potencia productiva y el bienestar que de ella se deriva, es debido en gran parte á esos hombres emprendedores, que en vez de esconder sus capitales ó convertirse en *cortadores del cupón*, lo han arriesgado, (en provecho propio como es natural) pero cuyas resultancias han sido, son y serán altamente beneficiosas, para sus semejantes, para los Municipios, la Provincia y el Estado, que sin hacer nada ni poner de su parte estímulo alguno ha visto y vé aumentar sus ingresos de un modo considerable,

con solo conceder que se aproveche, lo que antes no se utilizaba, y si esto es así como realmente lo es, si resulta que el regalo quién lo ha recibido es el Estado, cabe esperar que en lo sucesivo seremos tratados por esos Investigadores, con distinto criterio, pués que no somos aquellos hombres que ellos creen que agarrados á la ubre del Estado hemos engordado y hecho fortuna, sinó que por el contrario somos los que nos gusta la vida y el movimiento, el bienestar general, y no pretendemos gozar las miserias de la ocultación, sinó que queremos pagar equitativamente lo que corresponda sin disgustos, expedientes ni sobresaltos.

JAIME SOLER.

Olot 8 Marzo 1904.



20.—Revista Industrial.

EXTRACTO de las disposiciones que pueden interesar á los señores asociados, publicadas en la Gaceta desde el 24 Diciembre de 1903 á 16 Marzo de 1904.

Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 5 Enero.—R. O. de 23 Diciembre de 1903.—Dispone que al cumplirse por las Compañías de Ferrocarriles lo dispuesto por las reglas primera y segunda de la Real orden fecha 24 de Mayo de 1901, deberán rechazar la facturación de expediciones de mercancías sujetas á guía ó vendí, cuyo número de bultos, peso bruto y contenido no concuerde con lo consignado en dichos documentos, excepto cuando las diferencias de peso no exceden en más ó en menos de 4 por 100, las cuales serán admitidas, consignando en este caso, en las guías ó vendís, el peso que realmente resulte al efectuar la facturación.



Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 16 Enero 1904.—R. O. Tipo medio del cambio 1.^a quincena Enero 36'76.—Reducción 27 p. % en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la 2.^a quincena de Enero.



Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 1.^o Febrero.—R. O. de 31 Enero.—Tipo medio del cambio 37'09 p. %.—Reducción 27 p. % de las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la 1.^a quincena de Febrero.



Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 16 Febrero.—R. O. de 15 Febrero.—Tipo medio del cambio durante la 1.^a quincena del mes 38'72 p. %.—Reducción en las liquidaciones 28 p. %.



Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 1.^o Marzo.—R. O. de 29 Febrero.—Declarando que el tipo medio del cambio durante la 2.^a quincena del mes ha sido el de 38'63 p. %.—Reducción 28 p. % en las liquidaciones de derechos para su pago en oro en las Aduanas durante la 1.^a quincena de Marzo.



Ministerio de Hacienda.—R. O. de 10 Febrero de 1904.—Dispone que se modifique el repertorio de Arancel señalando á las llamadas referentes á máquinas dinamo eléctricas la partida 298 en lugar de la 302, con que hoy figuran.



Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 2 Marzo.—R. O. de 1.^o de Marzo.—Suspendiendo los efectos del impuesto de transportes para los vinos y aceites que se exporten al extranjero, la cobranza del 5 p. % y la cuota de salida por las fronteras de las frutas y legumbres frescas de todas clases, y el impuesto de transportes sobre los billetes circulares de viajeros internacionales.



Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 16 de Marzo.—R. O. de 9 Marzo.—Diciendo reglas para el cumplimiento del artículo 4.^o del R. D. de 1.^o Marzo suspendiendo el impuesto de transportes

para los vinos, aceites y legumbres que se exporten al extranjero.



Ministerio de Hacienda.—R. O. de 15 de Marzo.—Fijando el tipo medio del cambio durante la 1.^a quincena de Marzo en 38'82 p. ‰.—Reducción 28 p. ‰ en las liquidaciones de derechos para su pago en oro en las Aduanas durante la 2.^a quincena de Marzo.



Sección de noticias.

Han solicitado su ingreso en la LIGA y sido admitidos como socios los señores D. Francisco Conill Feixas, D. Juan Gassiot, D. Rafael Corominas, Señora Vda. de Salvador Torras, sucesores de Torras y Señora Vda. de Bassols.



Han visitado nuestra redacción los periódicos de esta localidad: *El Deber*, *La Democracia* y el *Boletín del Sindicato Agrícola del Partido de Olot*, *La Producción y La Colonia Gerundense* de Barcelona, *La Buena Administración* de Vitoria, *La Lucha* de Girona, *La Voz de España* de Guadalajara, y *El Monserga* de Alcaudete de la Jara, Toledo. Queda establecido el cambio.



Según nos comunica el señor Presidente de la LIGA, Diputado Provincial D. Jerónimo Solé Badía, cuya gestión

tantos beneficios reporta á esta entidad, ha pasado al Consejo de Estado el asunto relativo á la tributación de saltos de agua que tanto preocupa á los usuarios y propietarios de los mismos, no pudiendo ser mejores las impresiones, acerca de dicha cuestión que esperamos en breve ver solucionada de conformidad á los intereses de aquellos.



Obra en el consultorio de la LIGA el proyecto de la reforma arancelaria que sobre géneros de punto, tejidos y similares trata de proponer al Gobierno el Fomento del Trabajo Nacional y entidades adheridas pudiendo los señores socios á quienes interese dirigirse al consultorio para hacer las observaciones que crean pertinentes acerca del mismo.



A consecuencia de las activas y reiteradas gestiones practicadas por la Junta Directiva se sirvió oportunamente el Excmo. Señor Ministro de Hacienda contestar al telegrama que se le dirigió respecto á los saltos de agua en los siguientes términos "Ministro de Hacienda á Junta LIGA DEFENSA INDUSTRIAL DE OLOT Y COMARCA. Dispuesto por Real Orden dictada conformidad Consejo Estado en pleno la forma en que deben tributar los aprovechamientos de aguas destinadas á fuerza motriz no puedo suspender de plano efectos dicha disposición, si bién me hallo dispuesto en cumplimiento natural deber examinar cualquiera reclamación alzada que se formule y atenderla si resultara fundamentada".



EXPOSICION DE MOTIVOS
Y PROPOSICION DE LEY.

(Continuación)

En primer término el problema de la desigualdad entre propietarios y alquiladores quedaba en pie. En segundo lugar los alquiladores de la fuerza de vapor y de gas, no venían obligados á satisfacer sinó la contribución industrial, al paso que los alquiladores de la fuerza hidráulica tenían que pagar la contribución industrial como arrendadores de motores, y á la vez, la territorial como dueños de un inmueble cuya tributación está prevista en el apartado letra B del artículo 16 del Reglamento de la contribución sobre solares y edificios, pagando por consiguiente doble contribución por un mismo concepto; lo cual es injusto y contrario al derecho administrativo. Queda además sin resolver la situación fiscal de la fuerza eléctrica que puede estar comprendida á un tiempo en el citado apartado de la contribución territorial, en el epígrafe 178 de la tarifa 3.^a de la contribución industrial y en 375 de la misma tarifa, por inmuebles, producción y arriendo.

Estas dificultades vinieron á complicarse con la interpretación violenta del apartado letra B del mencionado Reglamento. Los motores hidráulicos no satisfacían contribución cuando los explotaba el mismo dueño, puesto que no hay prescripción alguna que así lo ordene, y hasta para nivelar su situación con los arrendadores, se previene que á favor de estos se deduzcan dos tercios de la riqueza imponible por edificios y solares, y solo un tercio para los dueños explotadores directos, no siendo lógica otra interpretación, porqué de lo contrario resultan los industriales directos

de peor condición que los que no lo son, lo cual es notoriamente anti-económico, pero los agentes del Fisco, fundándose en que se trata de un inmueble, lo han entendido recientemente de otro modo obligando á contribuir por territorial á unos y á otros.

En éste estado las cosas, y siendo forzosa una resolución aclaratoria, la R. O. de 12 de Agosto de 1902, resolvió que los industriales directos quedasen exentos de contribución; y que los arrendadores pagarán solo por un concepto que era el industrial. No fué ésta solución del agrado de los últimos, porqué, sobre considerar excesivo el tributo de 17 pesetas por caballo, los contratos se habían celebrado sin tener en cuenta este impuesto que no existía resultando lastimados sus intereses. Estimándolo así la Dirección General de contribuciones resolvió en 1.^o de Junio del corriente año que los arrendadores que paguen por territorial, no vienen obligados á pagar por industrial, y que los explotadores directos de saltos de agua no deben satisfacer por industrial, pero sí por territorial, fijando para todos el valor mínimo del Caballo de fuerza en 130 pesetas. Esta solución ha acabado de enmarañar de tal modo las cosas que los Diputados que suscriben han entendido que se debía llevar definitivamente este asunto al Parlamento, para resolverlo de una vez con un criterio armónico de justicia, dado vez que el valor del caballo no es el fijado oficialmente, y se aumenta además la desigualdad entre unos y otros motores.

Entienden los que suscriben, que la fuerza motriz tiene sobrada importancia para merecer una ley especial. El progreso moderno y el porvenir de las Naciones dependen de ella. Si, pués, hay

una ley de aguas, de minas, de alcoholes de azúcares, es lógico que la haya para la fuerza motriz. Asunto que afecta tantos intereses, no se puede resolver, ni por dos epígrafes de la tarifa 3.^a de la contribución industrial, ni por un apartado que dan lugar á perpétuas y contradictorias interpretaciones del artículo 16 de un Reglamento provisional sobre la tributación de los edificios y solares.

Lo primero que conviene consignar de un modo preciso y terminante, es que toda fuerza motriz, como tal y por sus aplicaciones industriales, no está ni debe estar sometida á ninguna tributación especial. La razón es obvia desde el momento que las unidades de trabajo pagan más si están movidas por fuerza mecánica, esta ya está gravada, y toda tributación especial sería una doble contribución por un mismo concepto. Así, pues, la fuerza de vapor, gas y electricidad, debe estar exenta de toda tributación, mientras subsista la actual clasificación. La dificultad nace al tratarse de saltos de agua, y de los alquileres de la fuerza. Los saltos de agua tienen el doble carácter de industriales y de inmuebles. Como industriales, deben estar exentos de toda otra contribución que no sea la que ya satisfacen por la maquinaria movida. Como inmuebles, no pueden estar agregados ni á la contribución rústica, ni á la urbana. Un salto de agua es una concesión gratuita del Estado, que designamos con el nombre especial y muy adecuado de aprovechamiento, cuya palabra implica una finalidad; una industria mecánica, siendo tal la subordinación á éste fin que, de no haber industria, caducaría la concesión y revertiría la propiedad al Estado. Tiene por lo tanto, esta riqueza mayor analogía con la

minera que con la rústica y urbana, y por ésta razón, sin duda, ha quedado su naturaleza bastante indefinida dentro de la contribución territorial dando pié á dudas interminables.

No olvidando este punto de vista fundamental y entendiendo que la ocupación de un terreno, la declaración oficial de la utilidad y el privilegio otorgado merecen una compensación, aún cuando sea la concesión gratuita, los que suscriben, creen justo que se imponga algún tributo. Esto por parte de los concesionarios que son al par industriales y que aplican el agua á fábricas de su propiedad con maquinaria también propia. Respecto á los arrendadores se ha de añadir el concepto de arriendo. Pero el impuesto sobre este ha sido tan poco eficaz, apesar de haberse creado el que es hoy epígrafe 373 de la tarifa 3.^a que la Hacienda no ha logrado hacerlo cumplir; á tal punto en la última Estadística que comprende el año 1901, que el Fisco solo ha percibido la cantidad insignificante de 30.874 pesetas, de las cuales ha satisfecho la provincia de Barcelona 25.491; Toledo 2.040; Salamanca 1.660; Zaragoza 1.037; la provincia de Gerona 17 pesetas, correspondiendo las 629 restantes á todas las demás provincias del Reino. Desde el momento que al cabo de 10 años, el alquiler no solo de la fuerza hidráulica sino de toda clase de fuerzas no ha producido al Fisco otro rendimiento que el indicado, nos parece que el pensamiento ha fracasado.

Admitido, pues, en principio que los motores, como tales, no están ni deben estar sometidos á tributación industrial y que solo pueden estarlo los que tengan relación con otros conceptos como son los saltos de agua, hay que buscar otra base de tributación que no reuna

24.—Revista Industrial.

los inconvenientes que ahora. Los interesados han venido señalando como base los contratos, pero sobre no comprender sino á los arrendadores, la Hacienda, se ha negado constantemente desde la instauración del sistema tributario á reconocer esta base sustituyéndola por la del peritaje ocasionado á reconocidos abusos. La solución dada en la R. O. de 1.º de Junio último estableciendo la tributación sobre el máximo de caballos de fuerza, ó sea los litros de concesión, y fijando el valor del caballo en un valor mínimo de 130 pesetas contradice el criterio constante de la Administración de considerar como territorial la fuerza hidráulica, puesto que la somete en absoluto á su finalidad industrial, sin tener en cuenta ni el valor verdadero, ni el rendimiento del inmueble, porque no se puede tener como valor el de 130 pesetas equivalente á si se fijara un mismo valor por todas las tierras y todas las casas de España, sin otra clasificación.

En vista, pues, de que estas formas de tributar han sido ineficaces, causando molestias á los contribuyentes, al par que perjudicando los intereses del Tesoro, los Diputados que suscriben opinan que lo más práctico y justo es publicar una ley especial que regula la tributación de toda clase de fuerzas prescindiendo de si se trata de un industrial que haga la explotación directa ó de un arrendador, de si deben adeudarse por territorial ó por industrial, toda vez que al cabo de tantos lustros los interesados y el Fisco no han logrado ponerse de acuerdo. A este fin proponen una cuota de tres pesetas por caballo de 75 kilógrametros ó su equivalente si se trata de electricidad, de 736 vats. Si se impone un tributo mayor sucederá lo que hasta aquí: los contribuyentes serán vejados y la

Hacienda no percibirá nada. Y este impuesto ha de garantizarse durante un número de años porque nada perjudica tanto el desarrollo de la riqueza pública como la inestabilidad de los impuestos, y por esta inestabilidad se han paralizado importantes obras hidráulicas, y en especial para transformaciones en electricidad. Es tanto más necesario que el tributo no exceda de esta cantidad, cuanto quedamos á la unidad una fijeza que ahora no tiene. Entendemos que el número de caballos de fuerza no corresponde á los litros de agua de concesión, debido á dos causas: primera á una deficiencia de la ley de aguas que no ha cerrado el pasc oportunamente á los primistas los cuales utilizan cualquier circunstancia para lucrarse con los verdaderos industriales, pidiendo y obteniendo concesiones destinadas á ser grangeadas y sin ánimo de realizar ninguna obra y establecer ninguna industria. Para evitar esta explotación, muchos industriales han pedido el máximo de litros de los que contiene un río. Segunda á que no se tiene en cuenta el estiaje. Las aguas máximas suelen correr solo tres meses; seis meses las aguas medias y tres las mínimas. El verdadero promedio pueden ser las aguas máximas con la deducción de un tercio, por la diferencia entre las máximas y las mínimas que alcanza en la totalidad de dicha cifra. Así es que en lugar de tomar como base el volumen del agua concedida y la altura, lo práctico y lo justo es atenerse á la potencia receptora de la turbina que expresa el verdadero número potencial de caballos de fuerza, deduciendo un tercio por el estiaje.

(Concluirá).